

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1977.—El Subsecretario de Hacienda. Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

15158 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de julio de 1977.*

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número	39157
Vendido en Madrid.	
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 39156 y 39158.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 39101 al 39200, ambos inclusive (excepto el 39157).	
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	57
7.999	7
1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número	60323
Vendido en Málaga.	
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 60322 y 60324.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 60301 al 60400, ambos inclusive (excepto el 60323).	
1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número ...	32486
Vendido en Madrid.	
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los billetes números 32485 y 32487.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 32401 al 32500, ambos inclusive (excepto el 32486).	
24 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	3989 7765 8318
1.600 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	004 268 623 794
	024 349 685 812
	073 412 709 816
	136 464 742 875
	185 489 794 987
1.600 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	48 76

Esta lista comprende 12.328 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 209.576 premios, por un importe de 952.000.000 de pesetas.

Madrid, 2 de julio de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

15159 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de julio de 1977.*

EXTRAORDINARIO DE VACACIONES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de julio, a las diecinueve horas, en el Pabellón de Hielo de Jaca, y constará de nueve series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 10.644 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 50.000.000 (una extracción de 5 cifras)	50.000.000
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras)	25.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
2 de 5.000.000 (dos extracciones de 5 cifras) ...	10.000.000
2 de 1.000.000 (dos extracciones de 5 cifras) ...	2.000.000
16 de 600.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	9.600.000
1.520 de 50.000 (diecinueve extracciones de 3 cifras)	76.000.000
2 aproximaciones de 750.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.500.000
2 aproximaciones de 350.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	700.000
2 aproximaciones de 202.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	405.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
10.644	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requiera para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 800.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero, se entenderá: que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá: que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero, correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su premio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 2 de julio de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

15160 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gemma Castro Martín, Belén Rodríguez Cámara, Dolores Merino García Luego, Rosa Ana Sánchez Rivera y Susana Rodríguez Cámara.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Panza.

15161 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de julio de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,04	70,59
Billete pequeño (2)	67,36	70,59
1 dólar canadiense	63,97	66,69
1 franco francés	13,84	14,36
1 libra esterlina (3)	117,16	121,56
1 franco suizo	27,65	28,68
100 francos belgas	189,21	196,30
1 marco alemán	29,11	30,20
100 liras italianas (4)	7,81	8,60
1 florin holandés	27,51	28,54
1 corona sueca (5)	15,39	16,04
1 corona danesa	11,24	11,72
1 corona noruega	12,72	13,26
1 marco finlandés	16,78	17,49
100 chelines austriacos	406,36	426,76
100 escudos portugueses (6)	169,35	176,54
100 yens japoneses	25,59	26,39
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,39	12,91
100 francos C. F. A.	27,82	28,68
1 cruceiro	3,62	3,73
1 bolívar	15,63	16,12

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de julio de 1977.

Madrid, 27 de junio de 1977.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

15162 ORDEN de 5 de abril de 1977 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Calatayud Boira», instituida por don Ramiro Calatayud Ricil y doña María Gloria Boira y Villalba, en esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación «Calatayud Boira» que envía la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, para su clasificación como de beneficencia particular, y

Resultando que mediante escritura pública otorgada el día 14 de marzo de 1975 ante el Notario de Madrid don Rafael Núñez Lagos, los cónyuges don Ramiro Calatayud Ricil, Director del Hospital, y su esposa, doña María Gloria Boira y Villalba, terapeuta operacional constituyeron una fundación benéfico-social-hospitalaria, de carácter particular, con sede en Madrid, denominada «Fundación Calatayud Boira»;

Resultando que en dicha escritura de constitución se insertan los Estatutos por los que habrá de regirse la Fundación, en los que se hace constar:

a) Que los fines de la Fundación son la creación y realización de un Hospital o Centro Geriátrico y la asistencia y prestación de servicios a los ancianos que carezcan de medios económicos.

b) Que la administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a los fundadores y, en su defecto, al Patronato, que estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y siete vocales.

c) Que el Presidente del Patronato con carácter vitalicio será don Ramiro Calatayud Ricil, quien designará las demás personas que inicialmente integren el Patronato y que podrá designar por testamento, a uno de sus hijos para que le suceda en el cargo de Presidente, con el mismo carácter vitalicio.

d) Que los patronos desempeñarán su cargo durante cuatro años, renovándose por mitad, cada dos años, y que tanto ellos como los fundadores no tendrán mas obligación que declarar solemnemente, en conciencia, cumplen la voluntad fundacional;

Resultando que en los mismos estatutos se dice que los cargos de patronos son honoríficos y gratuitos, especificándose sus atribuciones y facultades, así como las normas relativas a su funcionamiento y adopción de acuerdos;

Resultando que entre las competencias del Patronato se cita el ayudar a los fundadores, durante a vida de estos, añadiéndose que una vez fallecidos los fundadores es cuando el Patronato asume el gobierno, administración y representación de la Fundación;

Resultando que el patrimonio de la Fundación queda constituido por la aportación inicial que efectúan los fundadores de dos millones de pesetas, así como por los bienes que en lo sucesivo adquiera la Fundación, por herencia, legado o donación y las rentas que los fundadores o el Patronato destinen a aumentar el capital fundacional;

Resultando que en los propios Estatutos se hace constar que se solicitará que la Fundación sea clasificada como benéfico-social-hospitalaria, de carácter particular, limitándose la protección del Estado a no tener otra intervención que aquella que estricta e indispensablemente le atribuyen las leyes;

Resultando que mediante otra escritura pública otorgada por los fundadores el día 16 de abril de 1975, ante el Notario anteriormente citado, se modificaron diversos artículos de los Estatutos, haciéndose constar expresamente:

A) Que el derecho al goce de los beneficios, no podrá ser impuesto a la Fundación, por persona alguna.

B) Que el gobierno, administración y representación de la Fundación se confían de modo exclusivo, al Patronato, que estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente y nueve vocales.

C) Que la aportación inicial de los fundadores es de cinco millones de pesetas, siendo la previsión de gastos para el primer año, de 400.000 pesetas.

D) Que la aprobación de cuentas compete exclusivamente al Patronato y que la intervención del Estado será la que habitualmente le atribuyen las leyes sin perjuicio de gozar la Fundación de plena autonomía;

Resultando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente, cuantos requisitos se exigen por los artículos 54 al 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, ya que consta el objeto de la Fundación, su dotación, sus fundadores y el Patronato que habrá de regirla, habiéndose cumplido los trámites de audiencia de los fundadores e informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, de acuerdo con los preceptos invocados.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias; Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de